



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 223 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 14 MAY 2018

**VISTO:** El Informe N° 102-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 735432 y Reg. Exp. N° 552325, Opinión Legal N° 057-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV, el Recurso de Apelación interpuesto por el Comité Ejecutivo Regional de la Federación Regional de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica y demás documentación que se adjunta en un número de ciento sesenta y tres (163) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

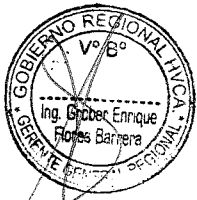
Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 215.1 de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 041-2018/GOB.REG-HVCA/GSRANG de fecha 22 de marzo del 2018, resuelve en su Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud realizada por la Federación de Trabajadores Estatales de la Región de Huancavelica (FETERH), mediante Oficio N° 08-2018-C.E.R-FETER-HVCA, de fecha 08 de febrero, con relación al cumplimiento del Decreto Supremo N° 028-89-PCM,; 1) Incorporación a Planillas Única de Remuneraciones el pago de función técnica especializada a partir del 1° de enero del 2018, y; 2) Reconocimiento del pago de devengados por función técnica especializada de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, con relación a los trabajadores activos de la Agencia Agraria de Angaraes;

Que, la resolución materia de impugnación no ha tomado en consideración la Ejecutoria Suprema recaída en el expediente N° 170-90 de fecha 14 de agosto de 1990, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 12 de mayo de 1991, sentencia expedida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, que ordena al Ministerio de Agricultura y Ministerio de Economía y Finanzas, efectuar el pago a partir del ejercicio presupuestal de 1999 de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-89-EF de fecha 07 de enero de 1990;

Que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-89-EF establece que corresponde otorgar en forma progresiva la bonificación por función técnica especializada a los trabajadores a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo. En tal sentido, puede determinarse que los beneficiarios de este bono deberán cumplir los siguientes presupuestos o condiciones: 1) Ser un trabajador comprendido en la parte considerativa del Decreto Supremo N° 005-89-EF, es decir, el trabajador debe estar sujeto a carreras específicas bajo las Leyes N° 24029 (Ley del Profesorado), Decreto Ley N° 22150 (Servicio Diplomático), Decreto Supremo N° 210-87-EF, o ser





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 223 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2018

obrero en funciones al servicio del Estado; 2) No percibir el beneficio por función técnica especializada a la fecha de entrada en vigencia (01-01-1989) de la Ley N° 24977, Ley del Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el año 1989; 3) Ser un trabajador activo a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 005-89-EF;

Que, cabe señalar que, el Decreto Supremo N° 005-89-EF, solo estuvo vigente del 01 de enero al 30 de abril de 1989, por cuanto fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, sin embargo de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 187° de la Constitución Política del Estado de 1979, se establece que, ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, laboral o tributaria, cuando es más favorable al reo, al trabajador o constituyente, respectivamente, consiguiente el beneficio por función técnica especializada, corresponde únicamente a los trabajadores que hayan cumplido con los presupuestos mencionados en el párrafo anterior y solo por el lapso de tiempo en que estuvo vigente el Decreto Supremo N° 055-89-EF;

Que, por otro lado resulta necesario referir que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411-, establece en el Título Preliminar, Artículo I.- Respecto al equilibrio presupuestario lo siguiente: *“El presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”*. la Ley N° 30693 - Ley del Presupuesto del Sector Público para año fiscal 2018, es el documento normativo que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en tal sentido no se puede alterar los montos establecidos para pagos que no se ajustan a la normatividad, ya que el recurrente está solicitando pagos no presupuestados y que sobrepasan los límites fijados por disposiciones específicas para los Gobiernos Regionales; por lo que es necesario transcribir el Artículo 4.2 de la Ley N° 30693 que prescribe sobre las acciones administrativas en la ejecución del gasto público: *“Todo acto administrativo, acto de la administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”*. Tal y como se indicó en el párrafo anterior, en caso de que se emitan resoluciones que aprueban o autorizan gastos ineficaces son nulas de pleno derecho, lo que acarrearía responsabilidad administrativa del titular del pliego, lo cual es obligación evitar. Lo indicado constituye un fundamento más a fin de declarar infundado el recurso presentado por el Comité Ejecutivo Regional de la Federación Regional de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica. En tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES DE LA REGION HUANCAVELICA, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 041-2018/GOB.REG-HVCA/GSRANG de fecha 22 de marzo del 2018, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 223 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR


Huancavelica 14 MAY 2018

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

